

jan las remuneraciones para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

La Ley N° 3205 en su Artículo 12° derogó con efecto retroactivo al 1° de Enero del año en curso la Ley N° 2581 que amparaba al personal vial provincial. A su vez y hasta tanto se dictara la norma que se agrega, los agentes de que se trata rigen por la Ley N° 3198, motivo por el cual este personal no fue encasillado en su oportunidad, con lo que se dejó un vacío que se trata de llenar en esta eventualidad.

La instrumentación del proyecto en cuestión fue confeccionada de acuerdo a las pautas salariales fijadas para las Jurisdicciones Provinciales impartidas por el Ministerio del Interior, como así también en especial conforme a la Resolución Conjunta N° 20/77 del Ministerio de Economía y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y a lo determinado en el Reglamento Provisorio para el Personal de la citada Repartición Provincial aprobado recientemente mediante Decreto N° 1995 del 29 de Junio de 1977.

En consecuencia se trata de un instrumento legal que se encuadra claramente dentro de los objetivos del proceso de Reorganización Nacional y es por ello que solicito de S.E. se proceda a su sanción.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Julio de 1977.

V I S T O:

Las pautas en la materia de política salarial para las Jurisdicciones Provinciales impartidas por el Ministerio del Interior, la Resolución Conjunta N° 20/77 del Ministerio de Economía y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción N° 1/76 de la Junta Militar;

El Gobernador Interino de la Provincia,
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

Artículo 1° — Fijase en los importes que se

LEY N° 3241

DIRECCION PROVINCIAL DE
VIALIDAD —
FIJANSE REMUNERACIONES PARA EL
PERSONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Julio de 1977.

A S.E. EL SR. GOBERNADOR INTERINO:

Tengo el honor de someter a S.E. el proyecto de Ley adjunto mediante el cual se fi-

detallan en la planilla Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad a partir del 1º de enero de 1977; estableciéndose en los importes que se discriminan en la planilla Anexo II, que también pasa a formar parte integrante de la presente disposición, las remuneraciones para el personal de la citada Repartición a partir del 1º de abril de 1977.

Artículo 2º — La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a la categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

La suma del sueldo básico y de los adicionales generales respectivos se denominará "ASIGNACION DE LA CATEGORIA".

Art. 3º — Se establecen los siguientes adicionales generales:

1. **Dedicación Funcional.** Corresponde a los agentes que revistan en el tramo de Personal Superior, o en iguales categorías de otros Agrupamientos.
2. **Responsabilidad Jerárquica.** Será percibido por el personal del tramo de Supervisión de los Agrupamientos Administrativos, Técnico, de Mantenimiento, Producción y de Servicios Generales o de iguales categorías de otro Agrupamiento.
3. **Gastos de Representación.** Comprende al personal que revista en las categorías 1 al 8, ambas inclusive de cualquier Agrupamiento.
4. **Bonificación Especial.** Se abonarán al personal no comprendido en los incisos anteriores.

Los adicionales establecidos por los incisos 1, 2 y 4 son excluyentes entre sí.

La totalidad de los adicionales generales constituyen la restitución de los mayores gastos que originan el desempeño de la función no computándose en consecuencia a los efectos impositivos.

Artículo 4º — Establécense los siguientes adicionales particulares

1. Antigüedad
2. Título

3. Mayor horario
4. Conducción jerárquica
5. Calificación
6. Responsabilidad profesional

Artículo 5º — Establécense los siguientes suplementos

1. Zona de costo de vida
2. Riesgo
3. Bonificación por pagador
4. Subrogancia
5. Mérito
6. Otros suplementos particulares

Artículo 6º — La asignación de la categoría será la que fije y/o determine el Poder Ejecutivo.

Para las categorías 1 a 8 inclusive, las mismas se compondrán de:

— Sueldo básico = 40% de asignación de la categoría.

— Dedicación funcional, responsabilidad jerárquica y/o bonificación especial = 40% de la asignación de la categoría.

— Gastos de Representación = 20 % de asignación de la categoría.

Para las categorías 9 a 20 la asignación de las categorías se compone de

— Sueldo básico = 50% de asignación de la categoría.

— Responsabilidad jerárquica y/o bonificación especial = 50% de la asignación de la categoría.

Artículo 7º — Fijase como adicional por antigüedad para el personal comprendido en el presente Reglamento que será percibido a partir del 1º de enero de cada año el siguiente:

Categoría 1 a 6 inclusive. El 1% de la asignación de la categoría 1 por cada año de servicio o fracción mayor de 6 meses.

Categoría 7 a 12 inclusive. El 1% de la asignación de la categoría 3 por cada año de servicio o fracción mayor de 6 meses.

Categoría 13 a 20 inclusive. El 2% de la asignación de la categoría 10 por cada año de servicio o fracción mayor de 6 meses.

A los efectos mencionados anteriormente se determinará la antigüedad al día 31 de diciembre de cada año sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alterada en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. No se computarán los años de antigüedad que de-

venquen de un beneficio de pasividad.

Artículo 8º – El personal comprendido en el presente reglamento; excepto el comprendido en Agrupamiento Profesional, percibirá el adicional por Título según el presente detalle:

TITULO	BONIFICACION
1º – Títulos Universitarios de Actuario Abogado, Arquitecto, Contador Público, Doctor e Ingeniero en todas las ramas, Cólogo, Agrimensor y equivalentes.	85% de la asignación de la categoría VEINTE (20).
2º – Títulos Universitarios de Escribano, Farmacéuticos y equivalentes.	70% de la asignación de la categoría VEINTE (20).
3º – Títulos Universitarios de Dietista, Obstétrica, Visitador de Higiene, Procurador, Asistente Social y equivalentes, certificados de Especialización en Obras Viales.	50 % de la asignación de la categoría VEINTE (20).
4º – Títulos secundarios de Maestro Normal, Bachillerato, Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a CINCO (5) años.	40% de la asignación de la categoría VEINTE (20).
5º – Otros Títulos secundarios con planes de estudios no inferiores a TRES (3) años.	20% de la asignación de la categoría VEINTE (20).
6º – Certificados de estudios extendidos por Organismos Gubernamentales o Internacionales, no inferiores a TRES (3) meses y Certificados de Capacitación Técnica de los Agrup. de Personal de Mantenimiento, Conservación, Talleres y Personal de Serv. Generales.	15% de la asignación de la categoría VEINTE (20).

Sólo se bonificarán aquellos Títulos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A este efecto queda establecido que los Títulos de Maestra Normal, Bachiller y Perito Mercantil, como asimismo el Ciclo Básico correspondiente a cualquiera de ellos y de carreras técnicas, aporten conocimientos aplicables cualquiera sea la función que desempeñe el agente.

No podrá bonificarse más de un Título por Agente.

Artículo 9º – Las asignaciones de las categorías consignadas precedentemente corresponden a las siguientes prestaciones de servicios, regular y mínima por parte del personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

Agentes que tengan asignadas las CATEGORIAS 1 a 6, ambas inclusive 45 horas semanales

Agentes que tengan asignadas las CATEGORIAS 7 a 11, ambas inclusive 40 horas semanales

Agentes que tengan asignadas las CATEGORIAS 12 a 20, ambas inclusive 35 horas semanales

Agentes afectados a los servicios de Talleres, Mantenimiento, Conservación, Servicios Generales, y a los típicos de campaña 40 horas semanales

Agentes afectados a inspección de obra y comisiones de estudio 44 horas semanales

El personal que tenga asignado y cumpla un horario de 40 horas semanales o más de trabajo, percibirá un adicional por mayor horario igual al 20% de la asignación de la Categoría de Revista.

Cuando razones de servicio hagan necesario que el personal que reciba el adicional particular de conducción jerárquica, que se establece en el artículo siguiente, se desempeñarán durante 45 horas semanales. Del mismo modo, el personal superior además de las 45 horas establecidas para dicho Agrupamiento, extenderán su prestación en la medida que las necesidades del servicio lo requiera.

Las extensiones de horario previstas por el párrafo anterior no se compensarán por horas extras y no darán derecho a percepción de compensación monetaria alguna.

Artículo 10º — El Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad podrá disponer cuando las necesidades del servicio requieran la extensión de la jornada de labor con un máximo de 10 horas semanales para aquel personal que tenga asignado un horario de 35 horas semanales.

El agente que se encuentre afectado por esta situación tendrá derecho a una compensación monetaria equivalente al 20% de la asignación de la categoría en forma proporcional a la extensión de la jornada.

Artículo 11º — El adicional particular por conducción jerárquica corresponderá al personal Superior y aquellos agentes que se desempeñen en funciones de Jefe o 2do. Jefe de Dpto. desde la categoría 1 a 8 inclusive y consistirá en un monto equivalente al 20% de la asignación de la categoría de revista.

Artículo 12º — El personal que al ser calificado de acuerdo a las normas vigentes supere el 50% del máximo posible percibirá un adicional por tal concepto equivalente al 10% de la asignación de la categoría en que revista.

Por esta única vez todo el personal de la Planta Permanente de Vialidad Provincial recibirá este adicional particular debiendo el Administrador Provincial de Vialidad dictar el instrumento que reglamenta este artículo.

Artículo 13º — El personal comprendido en el Agrupamiento Profesional percibirá en concepto de adicional por responsabilidad profesional una suma equivalente a un 15% de la asignación de la categoría en que revista.

Artículo 14º — Suplemento por zona de costo de vida. Corresponderá al agente que preste servicio permanente en las zonas que se declaren bonificables y consistirá en un porcentaje a determinar por vía reglamentaria sobre la asignación de la categoría.

Artículo 15º — Suplemento por riesgo. Corresponderá el percibimiento a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza exijan acciones o tareas en las que se pongan en peligro su integridad sico-física.

Las funciones que se consideran incluídas en la percepción de este suplemento se determinarán vía Poder Ejecutivo a proposición de la Administración de Vialidad Provincial.

El suplemento consistirá en una bonificación mensual del 20% de la categoría de revista del Agente.

Artículo 16º — Los agentes de Planta Permanente que se encuentren desempeñando en el Régimen Orgánico Funcional aprobado, tareas de pagador y/o cobrador percibirán una bonificación del 20% mensual de la asignación de la categoría que revista.

Artículo 17º — Subrogancia. El suplemento por subrogancia será liquidado en un todo de acuerdo con los artículos 50º, 51º y 52º de la Ley N° 3198/77 y su modificatoria.

Artículo 18º — Suplemento por mérito. El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto extraordinario de mérito que se tradujere en un beneficio tangible para los in-

tereses del Estado Provincial. Dicha labor o acto de mérito podrá ser premiada al solo juicio del Poder Ejecutivo Provincial y por recomendación del señor Administrador General de Vialidad de la Provincia, con una asignación suplementaria de hasta 20% de la asignación de la categoría de revista del agente y por término que oscilará entre 1 a 5 años.

Artículo 19º — Los montos correspondientes a asignaciones adicionales generales, adicionales particulares y suplementos que se establecieran por la presente Ley sufrirán los descuentos jubilatorios en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 2319 y sus modificatorias, en cuyo caso integrarán el sueldo anual complementario.

Artículo 20º — Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente se afectarán a la partida específica del personal que a tal efecto fije el Presupuesto Provincial para el corriente año conforme lo dispone el Artículo 23º de la Ley 3205 y sus modificatorias.

Artículo 21º — El encasillamiento del Personal comprendido en la Dirección Provincial de Vialidad en los distintos Agrupamientos y Categorías, a los efectos de la aplicación de las pautas y escalas salariales fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, no reviste carácter definitivo ni de equiparación automática entre las categorías, cargos y funciones vigentes a la fecha y registrá hasta tanto se efectúe la reorganización administrativa con la consecuente revisión de Estructuras Orgánicas y Agrupamientos Funcionales de los distintos Organismos y dependencias de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 22º — Para el caso de aquellos agentes que, como resultado del encasillamiento a que se refiere el Artículo 21º pasaren a revistar en una Categoría cuya remuneración —por todo concepto fuere inferior a la que percibían el 31/12/76 incrementada en un veinte por ciento (20%), la diferencia que existe entre ésta y aquella se liquidará en concepto de "Suplemento por cambio de Situación Escalafonaria".

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan a estos agentes por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su re-

muneración, serán tomados del "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria" hasta la completa extinción del mismo.

Disposiciones Transitorias

Artículo 23º — El Ministerio de Economía y el Ministerio de Planificación y Coordinación serán los Organismos de interpretación y asesoramiento para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 24º — Además de las remuneraciones que resulten por la aplicación de la presente Ley, el personal tendrá derecho a percibir las sumas que le correspondan en concepto de asignaciones familiares y asignaciones por escolaridad.

Artículo 25º — Las asignaciones familiares serán las establecidas en la Ley Nacional N° 1817 reajustadas o elevadas, conforme a lo dispuesto por los Decretos Nacionales Nros. 3277 y 350/75 y 265/77 y todos aquellos que sobre el particular se dictaren en el futuro, y ratifícase asimismo la Ley Provincial N° 3201.

Las oficinas liquidadoras adoptarán las medidas correspondientes para la liquidación actualizada de este adicional, con retroactividad a la fecha establecida en las normas legales mencionadas precedentemente.

Artículo 26º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el encasillamiento del personal correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad a los efectos de la aplicación de la presente Ley, la cual implicará la modificación de la Ley de Presupuesto en lo que a clase, cargos y categorías se refiere, sin exceder el total de los cargos previstos en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo 27º — La presente Ley se dicta "ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 28º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl HAMILTON BARRERA
Gobernador Interino de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieca
Ministro de Economía

Dr. Raúl Hipólito Di Blasio
Ministro de Planificación y Coordinación

<i>Categoría</i>	<i>Asignación de la Categoría</i>		
I	115.841	V	60.570
II	93.041	VI	52.650
III	75.041	VII	47.700
IV	60.041	VIII	42.570
V	50.441	IX	32.130
VI	43.841	X	28.170
VII	39.641	XI	26.100
VIII	35.441	XII	25.020
IX	26.753	XIII	24.120
X	23.481	XIV	22.950
XI	21.781	XV	21.780
XII	20.813	XVI	20.880
XIII	20.071	XVII	20.070
XIV	19.150	XVIII	19.350
XV	18.141	XIX	18.720
XVI	17.388	XX	17.370
XVII	16.698		
XVIII	16.142		
XIX	15.613		
XX	14.436		

Nota: 1 - La asignación de las categorías I a VIII inclusive, se compone de:

- Sueldo básico (40% asignación de la categoría).
- Dedicación funcional, responsabilidad jerárquica, responsabilidad profesional y/o bonificación especial (40% asignación de la categoría).
- Gastos de representación (20% asignación de la categoría).

2 - La asignación de las categorías IX a XX, se compone de:

- Sueldo básico (50% asignación de la categoría).
- Responsabilidad jerárquica y/o equivalente (50% asignación de la categoría).

Nota: 1 - La asignación de las categorías I a VIII inclusive, se compone de:

- Sueldo básico (40% asignación de la categoría).
- Dedicación funcional, responsabilidad jerárquica, responsabilidad profesional y/o bonificación especial (40% asignación de la categoría).
- Gastos de representación (20% asignación de la categoría).

2 - La asignación de las categorías IX a XX, se compone de:

- Sueldo básico (50% asignación de la categoría).
- Responsabilidad jerárquica y/o equivalente (50% asignación de la categoría).

<i>Categoría</i>	<i>Asignación de la Categoría</i>
------------------	-----------------------------------

I	139.050
II	111.690
III	91.440
IV	72.090